

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 161.

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, me dice en telegrama del día 6 del actual, lo que sigue:

«Ruego V. E. disponga se dé máxima publicidad en pueblos esa provincia, al decreto que publica hoy el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, dando cinco días de plazo para que Oficiales complemento presten su promesa adhesión y fidelidad República, haciendo saber interesados, que están autorizados para firmar ante Alcalde su residencia, a quienes suplico V. E. ordene remitan pliegos firmas a Gobernadores militares provincia directamente.

La fórmula que debe encabezar pliegos de las firmas de Oficiales complemento, es la siguiente:

Prometo por mi honor servir bien y fielmente a la República, obedecer sus leyes y defenderla con las armas.

Decreto que se alude

Promesa.—Circular.—«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por la Oficialidad de complemento de lo prevenido en el decreto de 22 del mes anterior (D. O. núm. 90), sobre promesa de adhesión y fidelidad a la República, he dispuesto que dicha promesa se formule en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de este Ministerio, siguiendo, en cuanto sea de aplicación, lo dispuesto en el mencionado decreto.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de cuantas personas pueda interesar

Soria 7 de Mayo de 1931.

1464

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 162.

Con fecha 28 del próximo pasado mes de Abril, me dice el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública y Bellas Artes, lo que sigue:

«Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el próximo mes de Mayo, y por el personal que al respaldo se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública; lo pongo en conocimiento de V., con el fin de que ordene a las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 29 de Julio de 1920, que también se inserta, rogándole, al propio tiempo, se sirva remitirme un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique la disposición que tome al efecto, para que, al reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1931.—El Director general, Honorato Castro.»

Personal de trabajos

Ingeniero: D. Tomás Dorronsoro, Jefe de la 2.ª Brigada Magnética.

Topógrafo: D. Faustino Monclús, afecto a la idem id.

Soria 5 de Mayo de 1931.

1448

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

Real orden del Ministerio de la Gobernación que se cita.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo

en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ésto está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia, que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920.—P. D. RUANO.—Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.
1451 (Gaceta del día 30 de Julio.)

CIRCULAR NÚM. 163.

Llamo la atención de las Juntas municipales del Censo electoral, acerca del cumplimiento del decreto del Gobierno provisional de la República, que a continuación se inserta, y publicado en la *Gaceta* de ayer, concediendo la vecindad y el derecho a votar a los funcionarios públicos, cualquiera que sea el tiempo de su residencia, para que en su virtud, sean incluidos en el Censo los funcionarios que se hallen en tales condiciones.

Soria 7 de Mayo de 1931.

1463

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

Formuladas consultas respecto a la inclusión de funcionarios públicos en el Censo electoral, por suscitarse dudas sobre si necesitan o no acreditar determinado tiempo de residencia; de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley Municipal vigente, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en disponer que se tenga por subsistente en todas sus partes el citado artículo 15 de dicha ley Municipal, según el que se considerará hecha por los Ayuntamientos la declaración de vecino en favor de quienes ejerzan cargos públicos en la localidad, que exijan residencia fija en

el término, aunque no hayan completado los dos años a que el mismo artículo se refiere, en cuanto a la generalidad de los ciudadanos. Y en su consecuencia, al rectificarse el Censo electoral serán desde luego incluidos en él todos los funcionarios públicos que se hallen en esas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

A fin de lograr la necesaria coordinación y eficacia de la acción del Estado con la de los municipios para el remedio de la crisis de trabajo y ocupación de los obreros que se hallan en paro forzoso, y mientras tanto se organiza un servicio oficial de Bolsas de Trabajo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, como Presidente de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del municipio en que aquéllos hayan de realizarse.

Art. 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en los municipios donde existan Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, por la Secretaria de estos organismos se abrirá un registro en el que podrán inscribirse los obreros agrícolas que no tenga colocación. Donde no existan las indicadas Delegaciones, llevará dicho registro la Secretaria del Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección del Alcalde y de un patrono y de un obrero designados por elección de las Asociaciones patronales y obreras, respectivamente, que existan legalmente constituidas en la localidad o, en defecto de éllas, por los patronos y los obreros no asociados.

Art. 3.º Dicho registro estará a disposición del público y en él podrán los patronos elegir a los obreros que hayan de emplear, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º, y dejando nota en el registro de los obreros que contraten.

Art. 4.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 1.º serán castigadas con multa de 25 pesetas y de 50 pesetas en caso de reincidencia, que serán impuestas por los Alcaldes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Estatuto de la tierra, los magnos problemas de la economía agraria española, no pueden ser planteados ni mucho menos resueltos en breves días, y por justos que sean los anhelos del cultivador y grandes los entusiasmos con que el Gobierno de la República emprende la tarea, fuerza es conceder a la reflexión oficialmente documentada y a los órganos que han de recoger las diversas aspiraciones, el tiempo necesario para armonizar y formular las normas fundamentales del nuevo régimen.

Por lo que se refiere a los arrendamientos agrícolas, el periodo de interinidad que ahora se abre impone a los Poderes públicos el elemental deber de conservar las relaciones contractuales que ligan al dueño con el llevador, impedir los desahucios entablados para deformar o desfigurar la respectiva posición jurídica y evitar el abusivo empleo de los medios coactivos que las leyes vigentes ponen en manos del propietario.

Con tal finalidad, y sin ánimo de prejuzgar la solución futura de las arduas cuestiones en estudio, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y mientras no se resuelva por los Poderes públicos sobre el régimen de la propiedad inmueble, no podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas, cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores, y cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, excepto cuando la demanda se funde en falta de pago del precio convenido.

Art. 2.º Quedarán en suspenso igualmente y con la misma excepción la tramitación de los desahucios incoados con anterioridad a la fecha de este decreto y las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, si todavía no se hubiesen cumplido en todas sus partes y el demandado continuase en la tenencia efectiva de la finca arrendada.

Art. 3.º Las anteriores disposiciones serán aplicables por analogía a las aparcerías y tipos contractuales similares cuando el beneficio medio obtenido por el titular de la propiedad en los últimos cinco años no hubiera excedido de 1.500 pesetas.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada, por decreto fecha 15 del pasado mes de Abril, la revisión de la obra legislativa de la Dictadura y que por cada uno de los Departamentos ministeriales se proponga al Consejo de Ministros la inclusión de las aludidas disposiciones, dictadas con carácter general, en alguno de los cuatro grupos que en dicho decreto se especifican, el Gobierno de la República estima elemental medida de prudencia—y sin que ello signifique en modo alguno prejuzgar en ningún caso la revisión ordenada—evitar en lo posible los perjuicios que de la aplicación de esa legislación, en estos momentos pendiente de examen y clasificación, pudieran derivarse para intereses particulares, tanto más si los públicos ningún quebranto sufren con su momentánea suspensión.

En su virtud, siendo de origen dictatorial las disposiciones que regulan los transportes mecánicos por carreteras y de los que por tanto, se encuentran pendientes de revisión, y habiéndose elevado a este Ministerio diferentes demandas en relación con las multas que por su infracción vienen imponiendo las Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales de transportes,

El Ministro de Fomento que suscribe se ha servido disponer quede en suspenso, hasta tanto la legislación del ramo se revise en la forma acordada, la tramitación de los expedientes de multas impuestas por las Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales de transportes, como consecuencia de la aplicación del vigente reglamento, fecha 22 de Junio de 1929, y cuyas multas no hayan sido hechas efectivas a la publicación de este decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Mayo de 1931.—ALVARO DE ALBORNOZ.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Vacantes.

CAÑAMAQUE.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Abril último, se anuncia vacante por estar servida interinamente y para su provisión en propiedad, la plaza de Veterinario titular Inspector municipal del partido de Cañamaque, compuesto de este pueblo como matriz y los de Majan y Valtueña, en esta provincia, con la dotación anual de 600 pesetas por titular y 600 por la inspección pecuaria, percibiendo por iguales otras 1.300 pesetas. Tiene un censo de población de 4.008 habitantes y arroja 4.000 reses de abasto el censo ganadero, sacrificándose 500 porcinas en domicilios particulares; no hay mercados ni puestos y el plazo de concurso es de 30 días.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1931

CUENTA del primer trimestre del año de 1931 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	340.986 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	332.247 52
Cargo	673.234 38
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	523.666 39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	149.567 99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Sa do del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1.º—Rentas	»	4.494 98	4.494 98
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	»	256.175 73	256.175 73
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	»	286	286
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	»	187 65	187 65
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	1.600 25	1.600 25
10.º—Cesiones de recursos municipales	»	53.498 67	53.498 67
11.º—Recargos provinciales,	»	15.626 74	15.626 74
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13.º—Crédito provincial.....	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas.....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Reintegros	»	377 50	377 50
18.º—Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19.º—Resultas	»	340.986 86	340.986 86
Cargo.....	»	673.234 38	673.234 38
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	»	8.784 71	8.784 71
2.º—Representación provincial.. ..	»	750	750
3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	»	1.330 20	1.330 20
6.º—Personal y material	»	38.120 38	38.120 38
7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»
8.º—Beneficencia	»	165.195 97	165.195 97
9.º—Asistencia social	»	5.961 01	5.961 01
10.º—Instrucción pública	»	15.609 34	15.609 34
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	»	278.607 65	278.607 65
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13.º—Montes y pesca.. ..	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	»	7.421 88	7.421 88
15.º—Crédito provincial.. ..	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	»	»	»
18.º—Imprevistos	»	1.885 25	1.885 25
19.º—Resultas.....	»	»	»
Data.....	»	523.666 39	523.666 39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de Marzo de 1931.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 31 de Marzo de 1931.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Por acuerdo de 22 de Abril último, de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, recaído en el expediente de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Barca, Coscurita y Marazovel, aprobando los trabajos realizados por el servicio de Catastro; se advierte a los Sres. Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales y autorizadas por el reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha del acuerdo, según dispone el artículo 242 de dicho reglamento.

Soria 5 de Mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1454

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

La *Gaceta de Madrid*, número 120, correspondiente al día de hoy, publica la siguiente circular, fechada el día de ayer, de la Dirección general de Primera enseñanza:

«Por el artículo único del decreto del Gobierno provisional de la República de 22 del actual (*Gaceta* del día 23), se restablece la jubilación en las distintas carreras del Estado, los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923.

La jubilación de los Maestros es forzosa a los setenta años de edad, conforme dispone el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, que el expresado decreto restablece.

En consecuencia, por los Jefes de la Secciones administrativas de Primera enseñanza se dispondrá el cese de todos aquellos Maestros que cumplan o hayan cumplido la edad de setenta

años, si cuentan el mínimo de veinte de servicios abonables comunicando a esta Dirección general haberlo hecho, cuando proceda, con remisión de la partida de nacimiento, legalizada, y de la hoja de servicios certificada del interesado, para acordar la jubilación con la fecha del cese, y enviar dichos documentos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la que corresponde la clasificación de abono de los servicios para declarar la situación pasiva pertinente.»

Cumpliendo lo ordenado a esta Sección en la anterior disposición, he tenido a bien disponer:

1.º Que los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, que estando en el servicio activo de la enseñanza, hayan cumplido 70 años de edad y cuenten con 20 o más años de servicios abonables para la clasificación, cesen en sus destinos con fecha inmediata a la orden de la Dirección general, haciendo entrega del material y enseres de la enseñanza, a las respectivas Juntas locales con las formalidades legales estatuidas para estos casos, las que darán cuenta a esta Sección de haberse verificado, con remisión del certificado que lo acredite.

2.º Que los Sres. Maestros y Maestras, en situación de sustituidos, que hayan cumplido 20 años de servicios abonables y sesenta de edad, cesen igualmente en la misma fecha que los anteriores y, en el mismo día, los sustitutos de los Maestros sustituidos que cesan.

3.º Que los Sres. Maestros y Maestras, tanto en activo como sustituidos que contando 20 años de servicios abonables, no hayan cumplido 70 años de edad, los primeros, y 60 los segundos, y los cumplan dentro del año en curso, cesarán el mismo día que los cumplan.

Los Sres. Maestros y Maestras que hayan de cesar en virtud de estas disposiciones, remitirán a esta Sección partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios y tres copias compulsadas y reintegradas debidamente de la diligencia del cese.

Del celo de los Sres. Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza, tantas veces reconocido, he de merecer su aportación al mejor cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y que darán cuenta de esta circular a los señores Maestros y Maestras de sus respectivos distritos municipales, para conocimiento general.

Soria 30 de Abril de 1931.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1445

Ayuntamientos

SORIA

Acordado por el Ayuntamiento en sesión cele-

brada el día cinco de los corrientes, que se anuncie la subasta de las obras de reconstrucción de la parte hundida del Cementerio, con arreglo a los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 25 de Marzo último; con esta fecha se anuncia la subasta de dichas obras, entendiéndose que el plazo de veinte días para presentar las proposiciones empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria 6 de Mayo de 1931.—El Alcalde, José A. Pacheco. 1462

QUINTANA REDONDA

Se anuncia nuevo concurso por treinta días, para la provisión en propiedad de los cargos de Practicante y Matrona o Partera titulares de este partido, dotadas con 412'50 pesetas anuales cada plaza, y a fin de procurar que el servicio se preste con la necesaria eficacia y asiduidad en sus funciones propias de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, será condición precisa e indispensable que el agraciado resida en esta localidad.

Quintana Redonda 2 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Carmelo Izquierdo. 1444

TORREVICENTE

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de 2.576'30 pesetas, se anuncia nuevamente el reparto de dicha cantidad, para que en un plazo de diez días a contar del siguiente al que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos del mismo, bien sea en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos, todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Torrevicente 1.º de Mayo de 1931.—El Alcalde, Blas Higes. 1446

YELO

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este municipio, la cantidad de 955'50 pesetas, se hace público por el presente, para que los que deseen obtener préstamo, puedan solicitarlo bien ante la Sección provincial de pósitos o ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades prevenidas en el reglamento de Pósitos vigente.

Yelo 4 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Gregorio de Miguel. 1453

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Nepas. Piquera de San Esteban.
Ines. Quintanas Rs. de Abajo.

Cuentas municipales

Borjabad, ejercicio económico de 1930.
Montenegro de Cameros, id. id., id.
Cihuela, id. id., 1929 y 1930.

Relaciones juradas de utilidades

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de la parte real y personal en cada uno de los pueblos siguientes, puedan efectuar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio anual de 1931, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este *Boletín*, presenten en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, conforme previenen los artículos 467 y 473 del Estatuto municipal.

Los contribuyentes que no presenten dichas relaciones, quedan obligados a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del referido Estatuto.

Pueblos que se citan

Fuentelmonge. Valdeprado.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

(Continuación.)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de Sagides.	votos.
Aniceto Huerta Martínez.....	23
Estanislao Carretero Roldán.....	14
Hilario Monge Lozano.....	13
Juan Alcolea Lázaro.....	1

Sección única de Bayubas de Arriba.		Sección única de Veá.	
	votos.		votas.
Tomás Alvarez Pacheco.....	21	Emeterio Hernandez Gimenez.....	27
Lorenzo Valdenebro Alvarez.....	20	Domingo Palacios León.....	26
Federico Arribas Sanz.....	16	Ignacio Jimenez Jimenez.....	26
Ventura Ortega de Zaro.....	13	Antonio Hernandez Jimenez.....	25
Pedro Palomar Palomar.....	12	José Hernandez León.....	24
Juan Yubero Martinez.....	9	Escolástico Fernandez Calvo.....	24
Andrés Alvarez Garijo.....	8	Pablo Saenz León.....	10
Florencio Sanz Hidalgo.....	7	Prudencio Hernandez Perez (mayor) .	10
Entre varios señores.....	26	Vicente Hernandez Perez.....	10
En blanco.....	3		
Sección única de Torremocha de Ayllón.		Sección única de Berlanga de Duero.	
Valentin Palomar Rojo.....	84	Lucio Izquierdo Abad.....	222
Nicasio Ransanz Capilla.....	80	Saturnino Soria Lozano.....	201
Casiano Martinez Crespo.....	76	Julio Fernandez Marina.....	112
Lorenzo Narro Martinez.....	66	Saturnino de Pablo Galán.....	78
Estanislao Martinez Gaitero.....	50	Primitivo Martinez Gallego.....	38
Vicente Gordo Carrasco.....	39	Saturnino Lopez Carreño.....	2
Nicolás Martinez Martin.....	38	Varios señores a.....	1
Gordiano Moreno del Cura.....	14	Papeletas en blanco.....	9
Entre varios señores.....	4		
Sección única de Torreblacos.		Sección única de Bliccos.	
Dámaso Garcia Boillos.....	16	Ciriaco Jimenez Yubero.....	22
Benjamin Marina Sanz.....	21	Felix Gomez Arribas.....	20
Joaquin Ortega Perez.....	13	Domingo Muñoz las Heras.....	18
Raimundo Nafria Lopez.....	20	Pablo Llorente Yubero.....	15
Felipe Frias Boillos.....	14	Isidro Ruperez Diez.....	13
Juan Galán del Amo.....	21	Cirilo Jimenez Uriel.....	8
Felipe Frias Ortega.....	11	Julián Jimenez las Heras.....	6
Abdón Sanz Perez.....	12	Varios señores a.....	1
Entre varios señores.....	44	En blanco.....	2
Sección única de Torralba del Burgo.		Sección única de Benamira.	
Francisco Gañán Boillos.....	28	Juan Peregrina Sacristán.....	35
Anselmo Frías Cecilia.....	24	Agustin Perez Pascual.....	30
Gregorio Garcia Valle.....	24	Benito del Amo Perez.....	27
Jacinto Romero del Amo.....	21	Ventura Donoso Casado.....	27
Sinforoso Romero Frias.....	20	Cecilio Pascual Rata.....	23
Juan Frias Gonzalo.....	19	Ignacio Ballano Tirado.....	19
Toribio Lafuente Pascual.....	13	Bonifacio Peña Yagüe.....	13
Ignacio Romero del Amo.....	12	Florencio Donoso Perez.....	6
Entre varios señores.....	12	Varios señores a.....	1
En blanco.....	4		
Sección única de Talveila.		Sección única de Castilruiz.	
Ciriaco Perez Barrio.....	54	Hilario Ruiz Martinez.....	34
Cesareo Barrio Fernandez.....	37	Valentin Jimenez Largo.....	30
Juan Cabrejas Barrio.....	60	Nicostrato Jimenez Jimenez.....	30
Justo Perez de Miguel.....	48	Demetrio Jimenez Artiga.....	29
Cornelio Aylagas.....	40	Nazarío Garcia Sancho.....	28
Estanislao Andrés.....	22	Benjamin Martinez Vizmanos.....	25
Cipriano Barrio Andrés.....	39	José Martinez Orte.....	24
Cosme Nuñez.....	26	Nicolás Gomez Ruiz.....	23
Entre varios señores.....	32	Varios señores a.....	1
En blanco.....	6		
Sección única de Cabrejas del Pinar.		Sección única de Noviales.	
José Garcia Soria.....	76	Julian Ramirez Crespo.....	24
Felipe Carro Marina.....	73	Claudio Martin Bahón.....	24
Casimiro Lázaro Ruiz.....	69	Justo Sanz Crespo.....	20
León Orden Cuesta.....	66	Florencio Martin Martin.....	20
Agustín Ruiz Villares.....	63	Simón Vicente Vicente.....	18
Máximo Garcia Soria.....	62	Pedro Vicente Perez.....	14
Cipriano Hernandez Orden.....	60		
Varios señores a.....	1	Sección única de Tardesillas.	
		Gumersindo Tejero Garcia.....	23
		Julian Rodrigo Garcia.....	14
		Dionisio Garcia Ibañez.....	12
		Marcelino las Heras Garcia.....	11
		Ambrosio Lázaro Muro.....	11
		Joaquín Tejero Garcia.....	10

Sección única de Fuencaliente de Medina.		Sección única de Cihuela.	
	votos.		votos.
Francisco de Miguel Lozano	58	Antonio Velazquez Martinez.....	29
Félix Atance Casado.....	49	Valeriano Ortega Beltrán.....	19
Juan Lario Gil.....	42	Emilio Andrés Lopez.....	16
Marcelino Bueno Fernandez	33	Manuel Mariscal Morón.....	15
Julian Ballano Perez.....	32	Pedro Fraile Blasco.....	14
Cándido García Vazquez	26	Pablo Calmarza Calmarza.....	13
Domingo Tundidor Lozano.....	26	Andrés Alonso Latorre.....	9
Juan Gonzalo.....	8	Entre varios señores.....	29
Varios señores a.....	1	Sección única de Fuentecantos.	
Sección única de Salinas de Medina.		Eugenio Martinez.....	10
Braulio Serrano Clares.....	61	Santos Martinez.....	8
Matias Barbero Gil.....	61	Aurelio Fuentelsaz.....	8
Luis Vigil Camacho.....	40	Juan Ruiz.....	4
Andrés Pérez García.....	37	Luciano Martinez.....	4
Rufino Catalán Jimeno.....	37	Lucio Martinez.....	4
Faustino Legido Chamorro.....	34	Entre varios señores.....	23
Juan Peregrina Aguilar.....	30	En blanco.....	16
Lorenzo Esteban Anguita.....	28	Sección única de Matanza de Soria.	
Entre varios señores.....	28	Francisco Carazo Ortiz.....	22
Sección única de Cigudosa.		Filemón Camarero Garcia.....	17
Dionisio Zamora Sanz.....	29	Lucio Ortiz Carazo.....	14
Ildefonso Izquierdo Benito.....	27	Celedonio Cervero Aguilera.....	14
Cayo Sanz Miguel.....	20	Vicente San José Andaluz.....	12
Cirilo Virto Izquierdo.....	18	Lamberto Carazo Arranz.....	8
Leoncio Sarnago Lalinde.....	18	Entre varios señores.....	48
Francisco Calvo Pérez.....	14	Sección única de Casarejos.	
Saturnino Miguel Lasanta.....	13	Isaias Lucas Ayuso.....	41
Pio Marqués.....	7	Eduardo Benito López.....	38
Entre varios señores.....	18	Andrés Rica Benito.....	36
En blanco.....	4	Gregorio Lopez Gonzalez.....	34
Sección única de Almarza.		Mariano Peña Benito.....	30
Cándido Zardoya Garcia.....	73	Felipe Peña Benito.....	28
Angel de Córdoba Soria.....	62	Entre varios señores.....	51
Escolástico Martinez Saenz.....	58	En blanco.....	3
Benito Marin Lamata.....	55	Sección única de Navalcaballo.	
Manuel Lenda Martinez.....	54	Narciso Carnicero Hernández.....	31
Vicente Almarza Jimenez.....	52	Eustaquio Ayllón Martnez.....	28
Victor Martinez Pardo.....	52	Fernando Ciria Sanz.....	26
Entre varios señores.....	91	Elias Verde Ayllón.....	17
Sección única de Piquera.		Benito Ayllón Gómez.....	15
Pablo Marco Vicente.....	40	Victor Ayllón Garcia.....	14
Tomás Garcia Crespo.....	39	Juan Anteportamlatina.....	11
Fausto Hinojar Ruperez.....	39	Entre varios señores.....	39
Nicolás Crespo Alonso.....	38	En blanco.....	5
Pedro Crespo Martinez.....	37	Sección única de Nograles.	
Ignacio Ruperez Garcia.....	35	Gumersindo Higes Castillo.....	17
Sección única de Acrijos.		Macario Alcoceba Rangil.....	15
Anselmo Ortega Pérez.....	21	Vicente Espeja Benito.....	15
Macario López Giménez.....	16	Serapio Espeja Benito.....	15
Simeón Ortega Calvo.....	15	Juan Marcos Andrés.....	15
Zoilo Hernandez Ortega.....	11	Eusebio Castro Marcos.....	15
Cirilo Delgado Pérez.....	20	Sección única de Valderrodilla.	
Germán Giménez Ortega.....	11	Eulogio Gomez Maqueda.....	37
Sección única de Fuentebella.		Benito de Gracia Gomez.....	34
Leonardo Ramos Martinez.....	18	Juan Antón de Pablo.....	34
Vicente Marqués Giménez.....	15	Juan Manrique Urquía.....	30
Adrian López Calvo.....	14	Braulio de Toro Mencía.....	29
Antonio Calvo Ortega.....	12	Felipe Hidalgo Alvarez.....	27
Isaac Calvo Ortega.....	11	Entre varios señores.....	70
Juan Ortega y Ortega.....	10	(Se continuará.)	